

BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, sábado 13 de mayo de 1950

1er. semestre



Nº 105

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Se hace saber: que en sesión ordinaria de Corte Plena celebrada anteayer, se dispuso declarar que el Notario Público, Licenciado Luis Fernando Jiménez Méndez, ha cesado en sus funciones notariales, por haber aceptado un cargo público, incompatible con aquellas funciones. Artículo 19 de la Ley de Notariado.

San José, 10 de mayo de 1950.

F. CALDERON C.
Secretario de la Corte

2 v. 2.

TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a la acusada Adelina Agüero de Mora, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se le sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo el apercibimiento de que si así no lo hace, será reclusa rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención. Alcaldía Primera, Cartago, 4 de mayo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Srio.

2 v. 2.

Al señor Juan José Cañas Iraeta, se le hace saber: Que en demanda establecida en su contra por Juan Castro Rojas, en cobro de preaviso, auxilio de cesantía y diferencia de salarios, por no haber sido posible localizar su domicilio, y de acuerdo con el aparte segundo del artículo 458 del Código de Trabajo, se ha nombrado para que lo represente en ese juicio al señor Guillermo Fernández Cruz, mayor, casado, Bachiller en Leyes, de este vecindario, quien aceptó y juró cumplir bien el cargo a las nueve horas del cuatro de mayo en curso.—Claudio Alvarado.—Julio Córdoba R., Srio.—Juzgado de Trabajo, Alajuela, 4 de mayo de 1950.—Alvaro Villalobos F., Notificador.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 2º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Manuel Umaña Corrales, para que dentro del término de ocho días a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 8 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Sinfioriano Cabalceta Contreras, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Sinfioriano Cabalceta Contreras, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía, 44 inciso a) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Sinfioriano Cabalceta Contreras, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que

se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajos personales en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley Nº 17 citada, y ambas costas. Se previene al señor Cabalceta Contreras, que dentro del término de ocho días debe proceder a empadronar a sus trabajadores en el régimen del Seguro Social obligatorio, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, podrá ser juzgado por desobediencia a la autoridad. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Primera de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo.—San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

A Miguel Angel Odio García, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su contra se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Gastón Guardia Uribe, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Miguel Angel Odio García, mayor, patrono Nº 3025, y de este vecindario: Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: De conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Miguel Angel Odio García, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada a las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante el cumplimiento, del ejercicio de empleos y cargos públicos, en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados por su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley 17 citada y ambas costas.—Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."

2 v. 2.

A Gonzalo Alvarado Montealegre, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las dieciséis horas del veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley Nº 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Gonzalo Alvarado Montealegre, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con los artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la ley número 17 de 22 de octubre de 1943; y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Gonzalo Alvarado Montealegre, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública previas las garantías de

ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleo y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la ley Nº 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juez Primero de Trabajo esta sentencia si no fuere recurrida. Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 6 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Jaime Carvajal Córdoba, se le hace saber: Que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, en su contra se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas del veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense del Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Jaime Carvajal Córdoba, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43, y 52 del Código de Policía, 44 inciso c) y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943, y 4º inciso 2º de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Jaime Carvajal Córdoba, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense del Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta resolución, si no fuere recurrida.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Efraín Cordero Fernández, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Mario Vargas Malavasi, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciera, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Abraham Maleman Milczack, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía, a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra

por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 5 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 536, inciso 1º, del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza a Carlos Ducca Arias, para que dentro del término de ocho días, a partir de la publicación del primer edicto, comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en juicio que se sigue en su contra por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense del Seguro Social, bajo apercibimientos de que si así no lo hiciere, será declarado rebelde y el juicio se seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 2 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 2.

A Francisco Oviedo Guerrero, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las quince horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Francisco Oviedo Guerrero, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44 inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara al indiciado Francisco Oviedo Guerrero, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de cien colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cincuenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena a pagar los daños ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juez Segundo de Trabajo, esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Eduardo Muñoz Solano, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las trece horas y quince minutos del veinticuatro de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Eduardo Muñoz Solano, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley número 17 de 22 de octubre de 1943; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Eduardo Muñoz Solano, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento del ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Tra-

bajo, esta sentencia si no fuere recurrida.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José 14 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

A Víctor Bruno Vargas, se le hace saber: que en causa por infracción a la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, seguida mediante acusación del Fiscal de esa institución, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Primera de Trabajo, San José, a las catorce horas y media del veintiocho de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa por infracción a la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943, seguida mediante acusación del Fiscal de la Caja Costarricense de Seguro Social, Licenciado Hernán Echandi Lahmann, mayor, casado, abogado, de aquí, contra Víctor Bruno Vargas, mayor, de este vecindario. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando:... Por tanto: de conformidad con lo expuesto y artículos 35, 37, 38, 43 y 52 del Código de Policía; 44, inciso c), y 54 de la Ley N° 17 de 22 de octubre de 1943 y 4, inciso 2) de la número 148 de 8 de agosto de 1945; 486, 490 y 571 del Código de Trabajo, se declara a Víctor Bruno Vargas, autor responsable de la infracción prevista en el artículo 44 citado, y se le condena como tal a pagar una multa de ochenta colones a favor de la Caja Costarricense de Seguro Social, multa que se convertirá en cuarenta días de arresto en la Penitenciaría de esta ciudad, descontable también en trabajo personal en una obra pública, previas las garantías de ley, caso de no ser cancelada dentro de las veinticuatro horas siguientes a la firmeza de este fallo, con las accesorias de suspensión durante su cumplimiento para el ejercicio de empleos y cargos públicos en caso de arresto; asimismo se le condena como tal a pagar los daños y perjuicios ocasionados con su infracción, los cuales se calcularán conforme lo dispone el artículo 54 de la Ley N° 17 citada, y ambas costas. Publíquese en el "Boletín Judicial" y consúltese con el Juzgado Segundo de Trabajo esta sentencia, si no fuere apelada.—Ulises Odio. C. Roldán B., Srio."—Alcaldía Primera de Trabajo, San José, 4 de mayo de 1950.—Ulises Odio.—C. Roldán B., Srio.

2 v. 1.

ADMINISTRACION JUDICIAL

Remates

A las nueve horas del catorce de junio próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de cuatrocientos sesenta y dos colones, un camión de carga, marca Dodge, modelo 1941, de dos y media toneladas, placa de circulación N° 4132, de volteo, motor N° T-12045554. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Marcial Zúñiga Hernández*, profesor, vecino de Alajuela, contra *Argentina Quesada Piedra*, de oficios domésticos, de este vecindario, ambos casados y mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 28 de abril de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—¢ 18.50.—N° 0671.

3 v. 3.

A las dieciséis horas del veinticuatro de mayo en curso, en la puerta exterior del edificio principal que ocupan estas oficinas judiciales, remataré en el mejor postor y con la base de setecientos treinta colones, los siguientes bienes: doce sillas de cedro amargo del Pacífico, charol nogal oscuro, con asientos de tiras de cuero, cuatro mesas de cedro amargo del Pacífico, redondas. Se rematan por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Alfredo Valle Ramírez*, mayor, casado, industrial, de este vecindario, en su carácter de Gerente de la Sociedad "Fábrica de Muebles Ramírez Valle Ltda.", de este domicilio, contra *Irma Aguilar Vargas*, mayor, soltera, comerciante, de este vecindario.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 2 de mayo de 1950.—Luis Vargas Quesada, José Romero, Srio.—¢ 18.90.—N° 0672.

3 v. 3.

A las nueve horas del veintitrés de mayo en curso, en la puerta exterior del local que ocupa esta Oficina, remataré en el mejor postor y con la base de doscientos colones, una bicicleta marca "Hércules", placa número mil doscientos veintinueve, número marca, C-O tres mil ciento cincuenta y cuatro. Se remata por haberse ordenado así en ejecutivo prendario establecido por *Ramón Gómez Araya*, casado, empresario, contra *Juan Navarro Martínez*,

soltero, panadero, ambos mayores, de este vecindario. Alcaldía Primera, Cartago, 9 de mayo de 1950.—Oscar Rdo. Gómez.—M. Quesada O., Srio.—¢ 15.00 N° 0679.

3 v. 3.

A las trece horas del treinta de mayo próximo, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio tres, tomo mil doscientos cuarenta y tres, número cuarenta mil novecientos noventa y nueve, asiento uno, que es terreno actualmente sin cultivo, situado en San Pablo, distrito segundo, cantón primero de la provincia de Heredia. Se remata por haberse ordenado así en ejecución hipotecaria promovida por el señor *Abel Vargas Rojas*, mayor, casado, maestro normal, de este vecindario, contra *Alberto González Zamora*, mayor, casado, agricultor y vecino actualmente de Golfito, con la base de mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 19 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—¢ 15.00.—N° 0680.

3 v. 3.

A las quince horas (tres de la tarde), del veintidós de mayo entrante, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales, remataré en el mejor postor, sirviendo de base la suma de cuatrocientos colones, lo siguiente: Una cocina eléctrica, marca "Fast Cook", de tres huecos y horno grande. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario establecido por *Joaquín Gómez Calderón*, mayor de edad, soltero, empresario y de este vecindario, contra *Mario Vidal Suasso*, mayor de edad, divorciado, industrial y de este vecindario.—Alcaldía Primera Civil, San José, 28 de abril de 1950.—Ricardo Mora A.—C. L. López A., Srio.—¢ 17.40.—N° 0697.

3 v. 2.

A las diez horas del tres de junio próximo, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado remataré en el mejor postor, con un gravámen hipotecario a favor de *Gilberto Martínez Zárate*, por la suma de cien colones, el cual está ampliamente vencido, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Puntarenas, tomo ochocientos setenta y dos, folio quinientos treinta y tres, número cinco mil trescientos veintiocho, asiento tres, que es solar sin cultivo, distrito y cantón primeros de la provincia de Puntarenas. Linda: Norte, propiedades de Luis París y Gertrudis Carballo; Sur y Este, propiedades de Teodoro Roiz Cuesta y Celestino Marín Mena; y Oeste, propiedad de Luis París. Mide: ocho metros, treinta y seis centímetros por el lado Este; seis metros, cuatrocientos setenta y ocho milímetros por el lado Sur, formando el Oeste y el Norte, una línea quebrada con una superficie de cincuenta y seis metros, ochenta y nueve decímetros, ocho centímetros y ochenta milímetros cuadrados. Base de este remate: la suma de doscientos colones. Se remata por haberse ordenado así, en juicio ejecutivo hipotecario de *Alejo Aguilar Bolandi*, contra *Miguel Domingo Mendoza Yglesias*, casado segunda vez, agricultor, y de este vecindario el primero; casado, empresario, de domicilio actual ignorado, el segundo, ambos mayores de edad, representado el último por su curador ad litem, Licenciado Francisco de Paula Amador Sibaja, mayor, casado segunda vez, abogado y de aquí.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—¢ 35.25. N° 0708.

3 v. 1.

A las quince horas del cinco de junio entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, libre de gravámenes, remataré en el mejor postor, y con la base de dieciocho mil doscientos colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Guanacaste, folio doscientos cuarenta y siete, tomo mil doscientos noventa y siete, número ocho mil quinientos ochenta y nueve, asiento uno, que es finca denominada "Los Mogotes", que es terreno de agricultura, pastos y montes, con una casa de habitación situada en Cañas Dulces, distrito segundo del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste. Linda: Norte, Sur, Este y Oeste, Víctor Manuel Chaves Araya y Luis Casas Castillo, teniendo por el Sur, río Los Mogotes en medio y por el Norte, quebrada del Azufral en medio. Mide cuatrocientas nueve hectáreas, tres mil doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados y cincuenta decímetros cuadrados. Se remata, por haberse ordenado así en juicio ejecutivo de *Luis Morice Lara*, mayor, soltero, agricultor y de aquí, contra *Manuel Mairena Obando* y *Héctor Martínez Martínez*, mayores, agricultores, vecinos de Liberia, casado y soltero por su orden.—Juzgado Primero Civil, San José, 11 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto, Edgar Guier, Srio.—¢ 33.50.—N° 0727.

3 v. 1.

A las nueve horas del tres de junio próximo enarante renataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de doscientos sesenta colones, un radio marca Magic Phone, modelo 601-X, de dos bandas, mueble de nogal. Se remata por haberse ordenado así en el juicio ejecutivo prendario establecido por *Virginia Martén Pagés*, casada, abogada, contra *Alicia Soiano Vargas*, soltera, vecina de San Juan de Tibás, ambas mayores.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 19 de abril de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00. N° 0718.

3 v. 1.

Títulos Supletorios

El señor *Nicolás Chaves Castillo*, mayor, casado, agricultor, vecino de La Rivera de Belén, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, en su nombre, un derecho de finca de ochocientos dieciséis colones, sesenta y seis y dos tercios de céntimo, proporcionales a dos mil cuatrocientos cincuenta colones, en la finca inscrita en Propiedad, Partido de Heredia, tomo veintisiete, folio catorce, número dos mil novecientos cincuenta y cuatro, asiento trece, que es terreno cultivado de café, menos la parte de ciénaga que está de pastos, sito en La Rivera, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Heredia. Este derecho forma hoy la finca que se describe así: Terreno de café; mide ocho mil cuatrocientos dos metros y sesenta decímetros cuadrados; por el rumbo Sureste, tiene un frente a calle pública de cuarenta y cinco metros. Linda al Noroeste, con Rubén Chaves Castillo; al Sureste, con calle pública; al Noroeste, Emilia Chaves Murillo; y al Suroeste, Amelia Madrigal Viquez. Dicho lote no tiene gravámenes ni cargas reales. Lo adquirió el solicitante, de la señora Adela Castillo Herrera, y lo ha poseído, debidamente localizado, por más de diez años. Cítase a todos los que tuvieren interés en las presentes diligencias de localización, para que dentro de treinta días, presenten su reclamo.—Juzgado Civil, Heredia, 29 de abril de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—C 34.40.—N° 0644.

3 v. 2.

Juan Evangelista o Evangelista Cordero Padilla, mayor, casado en primeras nupcias, agricultor y vecino de Ureña de Pérez Zeledón, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: Terreno de potrero, trece hectáreas, breñones para cultivo de granos, dos hectáreas, otros cultivos una hectárea y el resto de montaña, con una casa; sito en San Rafael de Quebradas, distrito primero del cantón diecinueve de San José. Lindante: Norte, de Ramiro Madriz Picado y Luis Aguilar Ceciliano; Sur, de Marcial Rojas Zúñiga y Ramiro Madriz Picado; Este, de Luis Aguilar Ceciliano, Amada Zamora Flores, carretera interamericana con un frente de trescientos cinco metros en medio de Joaquín Barrantes Retana; y Oeste de Ramiro Madriz Picado, en una pequeña parte, con quebrada en medio y mide: veintisiete hectáreas, siete mil ciento quince metros cuadrados. Todos los colindantes son vecinos de Pérez Zeledón. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Segundo Civil, San José, 26 de abril de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 32.10.—N° 0667.

3 v. 3.

Convocatorias

Convócase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *María Bonilla Ovarés*, quien fué mayor, viuda, de oficios domésticos y vecina de San Francisco de Heredia, a una junta que tendrá lugar en este Juzgado a las trece horas del veintidós del corriente mes, para los fines que determina el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Heredia, 6 de mayo de 1950.—Manuel A. Cordero. Jorge Trejos, Srio.—C 15.00.—N° 0642.

3 v. 3.

Se convoca a herederos y demás interesados en el juicio de sucesión de quien fué *Juan Soto Quirós*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Laguna de Alfaro Ruiz, a junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del tres de junio próximo, para los fines que persigue el artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles, y para que autoricen al albacea que se nombre, la venta extrajudicial de la única finca de la sucesión, inventariada.—Alcaldía de Naranjo, 8 de mayo de 1950.—J. Emilio Moya A.—Dolores Villalobos, Srio.—C 15.00.—N° 0721.

3 v. 1.

Convócase a las partes y demás interesados en la mortuaria de los cónyuges *Juan Salas Vargas* y *María Herrera Fuentes*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las catorce horas del veintinueve de los corrientes, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Alajuela, 10 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—N° 0726.

3 v. 1.

Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuaria de *Auristela Garita Hernández*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de esta ciudad, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados, se publicó el 20 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0655.

Cito a los herederos e interesados en la sucesión de *Nicolás Barquero Barquero*, quien fué mayor, casado, agricultor, vecino de Ipís de Guadalupe, para que dentro del término de tres meses contados desde la primera publicación de este edicto, se apersonen en resguardo de sus derechos, bajo apercibimiento legal si lo omiten. El señor Jesús M. Barquero Gómez aceptó el cargo de albacea provisional el 26 de abril de 1950. Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de mayo de 1950. M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—1 vez.—C 5.00. N° 0662.

Por primera vez y con tres meses de término a contar de la publicación del primer edicto, cítase y emplázase a interesados en mortuaria de *Rosaura Acuña Acevedo*, quien fué mayor, casada una vez, maestra de escuela, costarricense, de este vecindario, para que en dicho término se apersonen en este juicio haciendo valer sus derechos, bajo apercibimientos de pasar la herencia a quien corresponda si no lo hicieron. El día veintisiete de noviembre de mil novecientos veintinueve, el señor Justo Matarrita Bonilla, aceptó el cargo de albacea provisional de dicha mortuaria.—Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 8 de mayo de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0665.

Cítase a todos los interesados en la mortuaria de *Sebastián Cordero Rivera*, quien fué mayor de edad, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan de Tobosi, para que dentro de tres meses contados de la primera publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales. El primer edicto se publicó el seis de setiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.—Juzgado Civil, Cartago, 9 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0666.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuaria de *Baudilia Murillo Vargas*, quien fué mayor, casada una vez, con *Aurelio Rodríguez Murillo*, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de Poás, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 6 de mayo de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0669.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortuaria de *Carlos o Carlos Luis Morales Lobo*, quien fué mayor, soltero, jornalero y vecino de esta ciudad, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0670.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuaria de *Vicente Ortega Villarreal*, quien fué mayor, soltero, agricultor, costarricense y vecino de Corralillo de Nicoya; apercibidos de que si no comparecen dentro de ese lapso, la herencia pasará a quien corresponda. Juana Gutiérrez Toruño, aceptó el cargo de albacea provisional, a las diez horas del catorce de marzo del año en curso. Juzgado Civil, Santa Cruz, Gte., 8 de mayo de 1950. M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0674.

Por primera vez y por el término de tres meses contados a partir de la publicación del primer edicto, se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en la mortuaria de *Emilio Obando Rosales*, quien fué mayor, soltero, agricultor, costarricense y vecino de San Antonio de Nicoya, para que dentro de ese lapso se apersonen haciendo valer sus derechos, apercibidos de que si no comparecen, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Efigenio Medina Media, aceptó el cargo de albacea provisional a las catorce horas y diez minutos del diez de marzo del año en curso.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 8 de mayo de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—1 vez.—C 5.80.—N° 0676.

Cítase y emplázase a herederos e interesados en la mortuaria de *José Vargas Rodríguez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de Palmares, para que dentro de tres meses de publicado por primera vez este edicto, se presenten a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos legales si lo omitieren. El segundo edicto se publicó el cinco de los corrientes.—Juzgado Civil, Penal y de Trabajo, San Ramón, 27 de abril de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborio B., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0677.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Teodora Mora Valverde*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Dios de Desamparados, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Angel López Mora, ha aceptado el cargo de albacea provisional, según acta de fecha 24 de abril último. Juzgado Primero Civil, San José, 5 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier S., Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0678.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortuaria de *María Isabel Francisca de los Dolores Serrano Thompson*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de este vecindario, para que se presenten a legalizar sus derechos bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 6 de abril último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 3 de mayo de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0693.

Por segunda vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Cecilio Acosta Rojas*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de aquí a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto se publicó en el "Boletín Judicial" N° 88 de 22 de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 9 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto. Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0696.

Por tercera y última vez y por el término de ley, se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuaria de *Adolfo Salas López*, quien fué mayor, casado dos veces, agricultor y vecino de San Pedro de Montes de Oca, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 21 de abril último. Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de mayo de 1950. Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0702.

Por segunda vez, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en el juicio sucesorio de *Lidia Quirós o Quirós Quirós* por ley, mayor de edad, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de San Rafael de este cantón, para que dentro de tres meses a partir de la publicación de este edicto, se apersonen a legalizar sus derechos, con apercibimientos legales si así no lo hicieron. El primer edicto salió publicado en el "Boletín Judicial" N° 91 de 26 de abril de 1950.—Alcaldía de La Unión, Tres Ríos, 8 de mayo de 1950.—J. Alb. Mazariegos Gs.—Carlos Luis Villalobos Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0703.

Por primera vez y por el término de ley, se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Vicente Orozco Murillo*, quien fué mayor, casado una vez, músico, y de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. Zoila Fallas Amador, ha aceptado el cargo de albacea provisional, según acta de fecha 28 de abril último.—Juzgado Primero Civil, San José, 6 de mayo de 1950. Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—N° 0728.

Edictos en lo Criminal

Con doce días de término, cito y emplazo al indiciado Carlos Eduardo Ramírez Amador, de domicilio y calidades ignoradas, para que dentro de dicho término comparezca personalmente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que instruyo en su contra por Hurto, en perjuicio de José Antonio Cairo Cairo. Se le previene que si no comparece dentro de dicho término, será declarado reo rebelde, se continuará la instrucción sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—Ant. Rojas L. J. González, Srio.

2 v. 2.

Con tres días de término, cito y emplazo al testigo Napoleón Montero, mayor de edad, y al parecer vecino del Barrio Sagrada Familia o Hatillo, para que dentro de ese plazo, comparezca como testigo en sumaria que se sigue a Hernán Bejarano Chavarría, por "cuasidelito de lesiones" en daño de Juan Bautista Salas Rodríguez, bajo los apercibimientos legales si no lo hace.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 8 de mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 2.

A Abel Zapata Torres, de diecisiete años de edad, soltero, jornalero, nicaragüense, de este vecindario, le hago saber: Que en la causa que adelante se dirá se ha dictado la sentencia que en lo conducente y la resolución que por su orden y literalmente dicen: "Alcaldía de Upala, Grecia. A las nueve horas del veintisiete de marzo de mil novecientos cincuenta. En la causa por Rapto... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando I... II... III... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto y artículos 68, 69, 73, 120 y 122 del Código Penal, se condena a Abel Zapata Torres, como autor responsable del delito de Rapto con miras matrimoniales en daño de Hilda Sequeira Mena, a la pena de cuatro meses de prisión descontables en el establecimiento penal que los reglamentos determinen, previo el abono de la prisión preventiva sufrida y a la suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, incapacidad para obtener los cargos o empleos mencionados el tiempo de la condena y a la privación durante el mismo lapso de todos los derechos políticos, activos y pasivos, al pago de los daños y perjuicios y a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delinquentes. Notifíquese personalmente al reo y adviértasele el derecho que tiene de apelar. Si no fuere recurrido, consúltese con el Superior, señor Juez Penal de Cañas. Hágase saber.—Elihud Jiménez M.—A. Peralta R., Srio."—Alcaldía de Upala, Grecia, a las ocho horas del treinta de marzo de mil novecientos cincuenta. Ausente el indiciado, notifíquese la sentencia anterior por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial". Expídase el edicto (Artículo 112 del Código de Procedimientos Penales).—Elihud Jiménez M.—A. Peralta R., Srio.—Alcaldía de Upala, Grecia, 22 de abril de 1950.—El Notificador, Fausto Fletes A.

2 v. 2.

Cito al inculcado Fernando Guerra, alias "Catracho", nicaragüense, como de cuarenta y dos años, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, para que comparezca en este Despacho dentro del término de doce días a rendir indagatoria en la sumaria seguida contra Mardoqueo Trejos Solano y otros por el delito de robo en perjuicio del Estado, con la advertencia de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 9 de mayo de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: Que el reo Manuel de Jesús Vargas Herrera, reo del delito de Hurto, en daño de Arturo Barrantes Mora, fué condenado a las siguientes accesorias: pérdida de todo empleo, oficio función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los poderes del Estado o de los municipios o de las instituciones sometidas a la tutela del primero, o de los gobiernos locales, con privación de los sueldos asignados a ellos, así como el derecho de votar en elecciones políticas, durante el tiempo de la condena (diez meses de prisión que debe descontar en su to-

talidad).—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de mayo de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 2.

Con el término de cinco días, cito y emplazo al indiciado Jorge Acuña Brawn, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de Hurto o Robo, en daño de Francisco Godoy Jiménez, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y se seguirá el juicio sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 6 de mayo de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Para los fines consiguientes se hace saber: que en causa contra Gustavo Helling de segundo apellido ignorado lo mismo que sus calidades y domicilio, por delito de Estafa, en daño de Augusto Estrada Espinosa, se ha dictado la siguiente resolución que dice en lo conducente: "Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas del veinte de abril de mil novecientos cincuenta. En las presentes diligencias sumariales se tienen por comprobados los siguientes hechos: a... b... c... d... e... en conformidad con lo ordenado por los artículos 324 y 328 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento de Gustavo Helling, de segundo apellido y demás calidades ignoradas, como autor del delito de estafa en perjuicio de Augusto Estrada Espinosa.—Ant. Rojas L. J. González, Srio."—Se previene al enjuiciado comparecer a esta Alcaldía dentro de un término de doce días y se le advierte que si no comparece, será declarado rebelde, con las consecuencias de ley. Se excita a todas las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren y se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser tenidos como encubridores si sabiéndolo no lo denunciaren.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 5 de mayo de mil novecientos cincuenta.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio."

2 v. 1.

Al reo ausente Fernando Olivas Casasola, procesado por tráfico de marihuana, en perjuicio de la Salud Pública, se le hace saber: Que en la causa instruida en su contra se ha dictado la sentencia de primera instancia que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las nueve horas del diecinueve de abril de mil novecientos cincuenta. Esta causa se siguió de oficio por denuncia del Subinspector de Hacienda de aquí, Hugo del Valle Soto... contra Fernando Olivas Casasola, de treinta y dos años, soltero, mecánico, costarricense, nacido en San José, y vecino de Puerto González Víquez, por el delito de tráfico de marihuana, cometido en perjuicio de la Salud Pública; figura como defensor de oficio del procesado, Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor, casado, oficinista, de este vecindario, y ha intervenido el señor Procurador Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: Se declara a Fernando Olivas Casasola, como autor responsable del delito de tráfico de marihuana, en daño de la Salud Pública, a sufrir la pena de cuatro meses de prisión inmutable, que deberá ser descontada en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva sufrida; a suspensión, durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por cualesquiera de los poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas y a pagar los daños y perjuicios que con el delito haya ocasionado. Inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio."—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 5 de mayo de 1950. Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.

Al reo ausente Jesús María Rodríguez Jiménez, mayor de edad, casado, jornalero, costarricense, nativo y vecino de San Juan de Tibás, se le hace saber: que en sumaria seguida en este Despacho en su contra por el delito de Estafa en perjuicio de Fernando Gutiérrez Benavides, se encuentran los autos que en lo conducente dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del siete de marzo de mil novecientos cincuenta. Siendo corporal la pena imponible y habiendo motivos bastantes para atribuirlo al incul-

pado, de conformidad con lo establecido en los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y el enjuiciamiento contra Jesús María Rodríguez Jiménez, como autor responsable del delito de Estafa cometido en perjuicio de Fernando Gutiérrez Benavides. Expídase orden de captura contra el inculcado por no aparecer excarcelado. Póngase esta resolución en conocimiento del Departamento de Migración de Seguridad Pública y del Alcalde de la Cárcel.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—"Juzgado Primero Penal, San José, a las catorce horas del dieciocho de abril de mil novecientos cincuenta. Por ser ausente el indiciado Jesús María Rodríguez Jiménez, cítese por medio de un edicto que se publicará una vez en el "Boletín Judicial" incluyendo el enjuiciamiento en lo conducente, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho, bajo el apercibimiento de que si no lo hiciere, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de excarcelación cuando ésta procediere y la causa se seguirá sin su intervención, (artículos 537, 541, 542 y 557 del Código de Procedimientos Penales).—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren, y se previene a las autoridades de orden público y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen. Juzgado Primero Penal, San José, 6 de mayo de 1950. Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 1.

De acuerdo con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia de primera instancia que en lo conducente dice: "Juzgado Primero Penal, San José, a las quince horas del doce de abril de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida por acusación, contra Antonio Hasbun Handal, de calidades y vecindario en autos ignorado por ser ausente, por el delito de Estafa cometido en perjuicio de Carlos Ventura Soriano, mayor de edad, casado en primeras nupcias, comerciante y de este vecindario, han intervenido como partes, el defensor de oficio del procesado, Bachiller en Leyes, Walter Vega Trejos, mayor de edad, casado y de este vecindario, el ofendido en su carácter de acusador y el Agente Fiscal en representación de la Procuraduría General de la República. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena al procesado Antonio Hasbun Handal, como autor responsable del delito de Estafa cometido en perjuicio de Carlos Ventura Soriano, a sufrir la pena de tres años de prisión, descontables en el lugar que determinen los reglamentos respectivos, previo el abono de ley caso que existiere; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los poderes del Estado o de las instituciones sometidas a la tutela del mismo o de los gobiernos locales o de los municipios; con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; pagará las costas procesales; a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible. Firme esta sentencia, inscribáse en el Registro Judicial de Delinquentes. Publíquese y consúltese.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, 28 de abril de 1950.—Hugo Porter M.—Luis A. Ernesto G., Srio.—Publíquese de oficio una vez en el "Boletín Judicial".

2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al indiciado Jorge Ricardo Jiménez Ballar, que es mayor de edad y vecino de Guadalupe y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado, dentro de ese término a rendir su declaración indagatoria, en sumaria que se le sigue por "homicidio y robo" en daño de Juan Vargas Marín y otros, hecho ocurrido en Tabarcia de Mora, bajo apercibimientos de que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza cuanto esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención de conformidad con el artículo 537 del Código de Procedimientos Penales.—Juzgado Segundo Penal, San José, 9 de mayo de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.